

RESOLUCIÓN No. 059

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACION
DISCIPLINARIA EN CONTRA DE UN MIEMBRO COMISIONISTA DE
LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta, los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. (en adelante "la Administración") puso en conocimiento del comité de vigilancia a través de la comunicación GG-207 del julio 22 de 2002 el incumplimiento por parte de Procampo S.A. del patrimonio líquido no inferior a mil salarios exigidos por los reglamentos de la Bolsa de conformidad con el artículo 10 literal a) del reglamento.

En atención al citado incumplimiento mediante Resolución No. 003 de 2003 el Comité de Vigilancia abrió investigación en contra de la firma comisionista PROCAMPO S.A. por una presunta infracción. La citada resolución fue debidamente notificada al representante legal de la firma comisionista investigada.

Fueron aportadas las pruebas requeridas como fundamento de la investigación.

De conformidad con el caudal probatorio recaudado, el comité de vigilancia mediante resolución No. 001 de 2004 impuso una sanción a la firma comisionista investigada.

La resolución citada anteriormente fue debidamente notificada y contra la misma se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
POB: 6292529
Fax: 6292557
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

4/10

El Comité de Vigilancia mediante resolución No. 006 de 2004, no repuso la decisión adoptada y en subsidio concedió el de apelación interpuesto ante la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

La Junta Directiva mediante decisión debidamente sustentada decretó la nulidad de lo actuado en el proceso desde el momento en que debió celebrarse la audiencia a que hace referencia el parágrafo del artículo 136 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria por considerar que no se había dado cabal cumplimiento al derecho de defensa de la investigada.

De conformidad con la anterior instrucción, mediante acta de comité No. 286, se ordenó por parte del comité dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, y procedió a citar al representante legal de la sociedad Procampo S.A. a fin de ser oído en audiencia pública con el lleno de requisitos y garantías en su defensa.

En reconstitución del procedimiento en los términos de los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Bolsa, el Comité de vigilancia, ha oído a la firma investigada en audiencia celebrada el nueve (9) de julio de 2004, la cual adicionalmente aportó pruebas mediante comunicaciones LFE- 013/04 del 9 de julio de 2004, y contestó el requerimiento de remisión de información ordenado por el comité mediante comunicación del 12 de agosto de 2004, en razón de lo cual el comité en los términos del reglamento debe proceder a adoptar una decisión de conformidad con el procedimiento dispuesto en los estatutos y la ley.

II. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

2.1.- "La Administración" puso en conocimiento del Comité de Vigilancia a través de la comunicación GG-207 del julio 22 de 2002 el incumplimiento por parte de Procampo S.A. del patrimonio mínimo exigido por los reglamentos de la bolsa de conformidad con el artículo 10 literal a) del reglamento.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

ef 2/10

2.2.- En el proceso aparece prueba documental que indica que el patrimonio de PROCAMPO S.A. al 31 de diciembre de 2001, 31 de diciembre de 2002 y 31 de diciembre de 2003, era el siguiente:

En efecto, para cada uno de los ejercicios sociales, se deduce que en todos los casos referidos frente a los años 2001, 2002 y 2003, su patrimonio líquido fue negativo:

Patrimonio reportado con corte al 31 de diciembre de 2001

PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	
CAPITAL	
Acciones Comunes de Valor Nominal \$10	
Autorizadas 149.960.028	
Suscrita y Pagadas 124.800.143	1.248.001.438
Reserva Legal	300.371.989
Reserva Protección de cartera	4.454.881
Utilidades o Pérdidas acumuladas	(32.649.852.102)
Utilidades o pérdidas del ejercicio	1.497.209.894
Revalorización del Patrimonio	1.025.051.763
Superávit por Valorizaciones	23.426.981.979
TOTAL PATRIMONIO	(5.147.780.158)

Patrimonio reportado con corte al 31 de diciembre de 2002

PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	
CAPITAL	
Acciones Comunes de Valor Nominal \$10	
Autorizadas 149.960.028	
Suscrita y Pagadas 124.800.143	1.248.001.438
Reserva Legal	450.092.978
Reserva Protección de cartera	4.454.881
Utilidades o Pérdidas acumuladas	(31.302.363.196)
Utilidades o pérdidas del ejercicio	3.218.402.354
Revalorización del Patrimonio	(980.714.371)
Superávit por Valorizaciones	2.915.604.998

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6282529
Fax: 6282657
bna@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

ef 3/10

TOTAL PATRIMONIO	(24.446.520.918)
-------------------------	------------------

Patrimonio reportado con corte al 31 de diciembre de 2003

PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	
CAPITAL	
Acciones Comunes de Valor Nominal \$10	
Autorizadas 149.960.028	
Suscrita y Pagadas 124.800.143	1.248.001.438
Reserva Legal	771.933.213
Reserva Protección de cartera	4.454.881
Utilidades o Pérdidas acumuladas	(28.405.801.077)
Utilidades o pérdidas del ejercicio	(1.509.584.758)
Revalorización del Patrimonio	(2.656.086.523)
Superávit por Valorizaciones	2.915.604.998
TOTAL PATRIMONIO	(27.631.477.828)

- 2.3.- En el expediente obran los estados financieros de la sociedad debida y oportunamente aportados al expediente.
- 2.4.- Así mismo aparece prueba documental obrante a folios 148 y siguientes del expediente que la sociedad Procampo S.A. fue convocada a concordato mediante auto de la Superintendencia de Sociedades No. 410-620-3330 del 5 de mayo de 1998, que la sociedad firmó acuerdo concordatario, y las modificaciones del mismo.
- 2.5.- Aparece probado en el expediente a folios 148 y siguientes el proyecto final del acta de aprobación del acuerdo concordatario de fecha 18 de julio de 2001, así como las modificaciones al citado acuerdo.
- 2.6.- A folio 03 del expediente aparecen las comunicaciones enviadas por la Bolsa Nacional Agropecuaria de julio 22 de 2002 requiriendo a la sociedad Procampo debido a que no se había hecho entrega de los documentos solicitados por la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Calle 114 # 3-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnsa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

ef 4/10

III.- EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

En la audiencia pública el representante legal de PROCAMPO S.A. señaló que:

"(...) Muchas gracias por darme la oportunidad de expresar las circunstancias que originan la investigación por parte de este comité a Procampo S.A., firma que lo he expresado aquí en varias oportunidades, fue convocada a un concordato por la Superintendencia de Sociedades desde mayo de 1998, posteriormente su matriz PROAGRO LTDA Y CIA E.S.C. y QUIMOR S.A. quienes avalaban algunas operaciones de PROCAMPO también fueron convocadas a concordato por la Superintendencia de Sociedades, quienes además nos vigilan como empresas del sector.

"El desarrollo del concordato culminó en octubre del año de 2002, después de algunas etapas que fueron precisas tener en cuenta, acuerdo que fue parcialmente ejecutado y que actualmente venimos ejecutando, razón por la cual el patrimonio líquido de Procampo registra ese saldo negativo. Sin embargo su matriz Proagro registra un patrimonio líquido positivo superior al que registra Procampo como tal, es de aclarar que Procampo desde hace 3 años atrás venía desarrollando su objeto social diferente a lo que es las operaciones de BNA, Procampo es un comercializador de agroquímicos, era una comercializadora y productor de semillas y de fertilizantes, también comercializaba con cosechas, cerrando el ciclo operativo del sector agrícola.

"Entrando en vigilancia por parte de la Superintendencia de Valores a Procampo, se manifestaba en concordato y vigilado por la Superintendencia de Sociedades, aspecto que de alguna forma impedía hacer escindir la firma comisionista como tal de ese objeto social grande, en que tenía Procampo elevada las consultas, el trámite que teníamos que hacer, era la fusión de Proagro con Procampo y luego escindir el tema de la firma comisionista como tal.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292557
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

45/10

"En vista de los compromisos que habíamos adquirido con esta administración y con la misma Superintendencia de Valores, decidimos y resolvimos crear una empresa nueva de tal suerte que esos tramites en la actualidad se están surtiendo ante la superintendencia de valores, con el propósito de crear esa nueva empresa que cumpla con absolutamente todas las condiciones y reglamentaciones que nos exige la superintendencia de valores, yo creo que esta decisión que se tomó en vista del tiempo que de alguna forma nos tomaba tramitar la fusión y escisión ante la Superintendencia de Sociedades, pues entra a suplir de manera yo diría que en casi forma inmediata el tema del patrimonio liquido inactivo de Procampo. Este es un gran resumen que quería comentarles a ustedes hasta el punto de donde vamos ante la Superintendencia de Valores.

"Quiero aclarar también por esta misma circunstancia el patrimonio liquido de Procampo en ocasiones anteriores, hemos sido convocados a este comité y donde las explicaciones que dimos en su momento era la de que nos estábamos ejecutando un acuerdo concordatario que en alguna forma impedía tener resuelto el tema.

"Independientemente de la suerte de la firma comisionista nuestra, pues una vez que se haga la fusión, Proagro tendrá su patrimonio liquido saneado. Específicamente ya se constituyo la sociedad, en este momento está en trámites como firma comisionista.

"Ya planteamos ante la Superintendencia de Valores de acuerdo a la reglamentación la solicitud para que nos autoricen la creación de la empresa, de todas maneras la estructura jurídica, ese tema jurídico de conformación, una vez la Superintendencia de Valores acepte el planteamiento que le estamos haciendo en muy corto tiempo está resuelto el tema."

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292523
Fax: 6292657
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

IV.- CONSIDERACIONES

Es importante precisar que independientemente de las contingencias económicas que le ha tocado afrontar a la entidad investigada, aquella esta llamada a dar estricto cumplimiento a unos limites objetivos, en

2/8/10

este caso, de naturaleza cuantitativa, que las normas consagran sin establecer ningún tipo de excepción, esto es, el mantenimiento y acreditación, cada mes durante todo el año de un monto mínimo de patrimonio líquido no inferior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, del análisis probatorio se desprende que la sociedad investigada no logró demostrar eximente alguno de responsabilidad que indicara cuando menos, que en las fechas en las cuales la sociedad mantuvo un patrimonio líquido mínimo al exigido, se hubiera abstenido de realizar operaciones que pusieran en peligro la actividad bursátil. Por el contrario el comisionista de bolsa, en pleno conocimiento de la difícil situación económica en la que se encontraba, y conociendo que su patrimonio era inferior al mínimo exigido por la bolsa, continuó desarrollando actividades bursátiles, generando un grave riesgo al mercado público de la bolsa, y poniendo en riesgo a los inversionistas, los cuales tienen un nivel de confianza superior, en cuanto a este tipo de operaciones se refieren.

Tampoco es justificable para este comité, el que la sociedad comisionista se encontrara en concordato, o que estuviera desarrollando un acuerdo con la Superintendencia de Valores, a fin de subsanar los defectos de patrimonio mínimo del comisionista. Sobre el particular llama la atención del comité, que la sociedad Procampo no hubiere implementado mecanismo alguno por más de dos años tendiente a solucionar esta situación, omisión que no puede ser permitida en un mercado público, pues dicha conducta es signo inequívoco de inestabilidad e inseguridad del mercado, circunstancia ésta que no puede ser permitida por los entes reguladores de la bolsa.

Por lo anterior, y en consideración a que no existe prueba alguna eximente de responsabilidad del investigado que justifique su actuación, este comité se pronunciará sobre la conducta de la sociedad investigada en los términos de la parte resolutive de la presente resolución; recomendando así mismo al comisionista, tomar las medidas tendientes a agilizar la constitución de una nueva sociedad comisionista de bolsa, bajo las condiciones propuestas a la Superintendencia de Valores, siempre que se cumpla con la ley y los reglamentos de la bolsa, de tal forma que se absorban las operaciones

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 10
PBX: 6252529
Fax: 6252657
bnase@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

2/7/10

desarrolladas por Procampo S.A. sin poner en riesgo el mercado de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Ahora bien, del análisis probatorio hecho en esta resolución, se puede deducir que ha quedado plenamente demostrado la inobservancia por parte de la sociedad investigada de una directriz de naturaleza imperativa y prudencial que hubiera sido implementada como un instrumento preventivo para evitar posibles perjuicios a los inversionistas y como un requisito ineludible para poder celebrar operaciones a través de las bolsas de bienes y productos, el cual consiste en la acreditación y mantenimiento de patrimonio mínimo exigido por el ordenamiento reglamentario de la BNA.

Sobre el particular la superintendencia de Valores mediante resolución No. 841 de diciembre 11 de 2003 señaló en sus apartes lo siguiente:

"(...) II. La implementación de medios coercitivos tendientes a la protección de los bienes jurídicos tutelados sólo es posible en la medida en que las conductas vulneradora de los mismo se adecuen a los supuestos de hecho contenidos en las disposiciones normativa pertinentes y tenga la virtualidad de contradecir efectivamente lo que aquellas consagran, esto quiere decir que la violación de los preceptos legales e incluso la generación de una situación de peligro inminente sobre los bienes jurídicos protegidos resulta ser un presupuesto suficiente para que la administración ejerza la potestad punitiva que le asiste, imponiendo las sanciones a que haya lugar. (...)"

Adicionalmente, en lo que hace a las normas que regulan los montos de capital mínimo y para el caso de los reglamentos de la bolsa de patrimonio líquido mínimo, no es necesario que se concreten reales defraudaciones al Estado, a los ahorradores, a los inversionistas, o al propio mercado de productos, pues basta que se verifique el mero incumplimiento de la disposición normativa para que pueda afirmarse validamente que se ha vulnerado la normatividad dirigida a preservar el interés público así como a ordenar dicho mercado.

La norma que esta siendo desconocida por PROCAMPO S.A. es de naturaleza imperativa y obliga a poseer un monto de patrimonio líquido mínimo específico, sin establecer excepciones a su acatamiento. Esto

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
POX: 6292629
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

4/8/10

quiere decir que su obligatoriedad para las firmas comisionistas de acreditar y mantener este patrimonio es exigible en cualquier momento; es una obligación constante y permanente en el tiempo y cuya violación no cesa con la simple reconstitución del patrimonio, toda vez que aparece evidente que con la citada infracción puso en riesgo el mercado durante los años en los que apareció incumpliendo con esta obligación estatutaria.

En efecto, sobre el particular no en pocas ocasiones se ha pronunciado la Superintendencia de Valores mediante las resoluciones 615 de septiembre 22 de 2003, 765 de noviembre 14 de 2003, 841 del 11 de diciembre de 2003.

Lo anterior, adicionado a que en otras ocasiones la sociedad investigada ha sido sancionada por incumplimientos en las negociaciones, al tiempo que se han tomado para adoptar los correctivos necesarios, a que el comité no ha encontrado eximente alguno de responsabilidad, al gran lapso de tiempo en que se ha tenido en gran peligro el mercado de la Bolsa Nacional Agropecuaria, lo cual será tenido en cuenta por el comité para la graduación de la sanción en los términos del artículo 129 de los reglamentos, circunstancia por la cual con fundamento en lo previsto el numeral 18 del Artículo 129 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en concordancia con el artículo 20 numeral segundo y 10 literal A, el Comité de Vigilancia

V.- RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria **PROCAMPO S.A.**, con suspensión por el término de un (1) mes, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución, la que se publicará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la Sala de Rueda, y en las Agencias Regionales de la BNA, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 132 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292626
Fax: 6292657
bnass@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

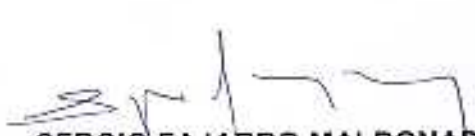
2/9/10

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la sociedad, **PROCAMPO S.A.**, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., el primero (1) de octubre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SERGIO FAJARDO MALDONADO
Presidente


CLAUDIA INES TAMAYO GUTIERREZ
Secretaria

EN LA FECHA 01 de octubre 2012 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL
DOCTOR Jairo Humberto Quijano REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA
COMISIONISTA PROCAMPO S.A., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA
No. 6'28841A EXPEDIDA EN el CEDESA
SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION EL EXPEDIENTE
DISCIPLINARIO.


NOTIFICADO


NOTIFICADOR

Calle 114 # 9-01

Torre A piso 15

PBX 6290529

Fax: 6290557

bnasa@bna.com.co

www.bna.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

2/10/10